

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 20 de noviembre de 2020, se recibió el presente proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, de otra parte, revisado el expediente el 19 de junio del 2019 la parte ejecutante actualizó la liquidación del crédito (fol. 211), el 28 de junio del 2019, se recibió respuesta de la Alcaldía de Cajicá, informando sobre el cumplimiento de la medida de embargo. (f. 212 a 213), el 22 de julio del 2019 (fol. 214), el Juzgado rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada y concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el 22 de julio del 2019, la parte actora solicita información de depósitos judiciales (Fl. 215), asimismo, mediante correo electrónico del juzgado se reciben memoriales de fechas el 05 de febrero del 2021 suscrito por el apoderado de la parte demandada solicitando impulso procesal a la presente ejecución, el 8 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de dineros, el 24 de marzo aporta derecho de petición, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2016-00484-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que se recibió el presente proceso por parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en donde confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto de fecha 30 de mayo de 2020 (fol. 197), según providencia de fecha de 29 de septiembre de 2020 (Cuaderno tribunal fol. 11 a 17.), se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, atendiendo la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, con escrito visible de folio 211, el Despacho ordenará correr traslado de la misma, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a la parte demandada.

Ahora bien, en relación a la petición del actor, de que se entreguen los dineros que obran a órdenes de este proceso, el despacho, acometerá a su estudio, una vez se apruebe la liquidación del crédito, conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P., el cual señala:

“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (negrilla fuera de texto)

Aunado a lo señalado en la citada norma, se hace necesario tener claridad del valor adeudado por la demandada en la presente ejecución, en la actualidad.

Finalmente, frente al derecho de petición elevado por el ejecutante, el mismo, fue resuelto el día 22 de abril de 2021, por la Secretaría del Juzgado mediante oficio 374.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia de fecha de 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: ACOMETER al estudio de la entrega de dineros, una vez se apruebe la liquidación de crédito.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante Dra. **CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO** cchmabogados@gmail.com y al correo electrónico del apoderado de la parte demandada **EDUARDO ECHEVERRY GUZMAN** juridica@seguridadfenixdecolombia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65df3d4d2602f6fd4c3451124eb1c1c3531f196875e46d441992dc4c47
8a7ec2**

Documento generado en 23/04/2021 02:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>